



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2016-MDS-CM

Sayán, 01 de abril de 2016.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Expediente Administrativo N° S-011146-29-16, de fecha 19 de febrero de 2016 a través del cual Ludwin Edgar Samanez Ferrebu, solicita la Vacancia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán Félix Víctor Esteban Aquino; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° S-011146-29-16, de fecha 19 de febrero de 2016, el Sr. Ludwin Edgar Samanez Ferrebu, solicita la vacancia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán - Sr. Félix Víctor Esteban Aquino, fundamentando su pedido en que habría incurrido en la causal de vacancia del citado cargo establecido en el artículo 22, inciso 9) concordada con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Citación de fecha 25 de febrero de 2016, el Secretario General por encargo el Señor Alcalde, citó a los miembros del Concejo Municipal a la Sesión Extraordinaria de fecha **Viernes 01 de Abril de 2016**, a horas 15:00 p.m., en el Salón de Actos del Palacio Municipal del Distrito de Sayán, sito en Calle Grau N° 258 – 2do Piso, siendo el punto único de agenda: "Solicitud de Vacancia contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán, sr. **Félix Víctor Esteban Aquino**, presentado por la persona de **Ludwin Edgar Samanez Ferrebu**, mediante Expediente Administrativo N° S-011146-29-16, fundamentando dicho pedido en la causal descrita en el artículo 22°, inciso 9) concordada con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades."

Que, con Carta N° 079-2016-SG-MDS, de fecha 21 de marzo de 2016, se comunica al Sr. Felix Victor Esteban Aquino, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán, a la sesión extraordinaria de concejo convocada para el día **Viernes 01 de Abril de 2016**, a horas 15:00 p.m., en el Salón de Actos del Palacio Municipal del Distrito de Sayán, sito en Calle Grau N° 258 – 2do Piso, teniendo como punto único de Agenda la solicitud de vacancia presentada contra el Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán, mediante Expediente Administrativo N° S-01146-29-16, de fecha 19 de febrero de 2016.

Que, mediante Carta N°078-2016-SG-MDS, de fecha 21 de marzo de 2016, se cursa la invitación al Sr. Ludwin Edgar Samanez Ferrebu, a participar de la sesión extraordinaria de concejo convocada para el día **Viernes 01 de Abril de 2016**, a horas 10:00 a.m. en el salón de actos de palacio Municipal, teniendo como punto único de Agenda su solicitud de vacancia presentada contra el Señor Alcalde, mediante Expediente Administrativo N° S-011146-29-16.

Que, mediante Carta N°080-2016-SG-MDS, de fecha 21 de marzo de 2016, se hace de conocimiento al Sr. Ludwin Edgar Samanez Ferrebu, que la sesión extraordinaria de concejo convocada para el día **Viernes 01 de Abril de 2016**, a horas 10:00 a.m. ha sido ajustada en su horario para las 3:00 pm (hora exacta), por consenso de los miembros del Concejo de Municipal.

Que, mediante el escrito s/n, de fecha 14 de marzo de 2016, el Sr. Félix Victor Esteban Aquino, absuelve pedido de vacancia y solicita se conceda el uso de la palabra por el lapso de cinco minutos al letrado que autoriza el presente escrito, a efectos que sustente oralmente sus descargos.

Que, mediante Expediente Administrativo N°S-011146-33-16, de fecha 31 de marzo de 2016, el Sr. Ludwin Edgar Samanez Ferrebu, comunica su no asistencia a la Sesión de Concejo Extraordinaria programada para el día **Viernes 01 de Abril de 2016**, a horas 03:00 p.m.

El Secretario General, luego de verificar la hoja de Registro de Asistencia de los señores regidores, comunica al señor Alcalde que se cuenta con el quórum reglamentario para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria. Acto seguido, el Secretario General, da lectura al Expediente Administrativo N° S-01146-29-16, de fecha 19 de febrero de 2016 a través del cual Ludwin Edgar Samanez Ferrebu, solicita la Vacancia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán Félix Víctor Esteban Aquino, fundamentando su pedido en que habría incurrido en la causal de vacancia del citado

...//



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2016-MDS-CM

//...

cargo establecido en el artículo 22, inciso 9) concordada con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, luego del cual se deja a consideración del pleno el presente punto único de agenda.

Que, el Secretario General, da lectura al escrito s/n, de fecha 31 de marzo de 2016, presentado por el Sr. Félix Víctor Esteban Aquino.

El Secretario General, señala, que mediante Expediente Administrativo N°S-011146-33-16, de fecha 31 de marzo de 2016, el Sr. Ludwin Edgar Samanez Ferrebu, comunica su no participación a la presente Sesión Extraordinaria, pese a que conforme obra en la Carta N°080-2016-SG-MDS, de fecha 21 de marzo de 2016, se cursó la invitación al Sr. Ludwin Edgar Samanez Ferrebu, a participar en la sesión extraordinaria de concejo convocada para el día Viernes 01 de Abril de 2016, a horas 03:00 p.m.

El Señor Alcalde Sr. Félix Víctor Esteban Aquino, presenta al abogado Luis Vilchez Chumacero, con Registro del Colegio de Abogados de Huaura N° 394, y Registro del Colegio de Abogados de Lima N°54633 para que haga uso de la palabra y ejerza su derecho de defensa.

El abogado Luis Vilchez Chumacero señala que si bien es cierto el Estudio Jurídico Vilchez y Asociados ha sido contratado para asumir la defensa del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital, señor Félix Víctor Esteban Aquino, en esta oportunidad quien hará uso de la palabra el abogado David León Flores.

El abogado David León Flores, señala, que se le concede unos valiosos minutos para poder sustentar la defensa del señor Alcalde respecto al pedido de vacancia, que plantea cuestiones interesantes pero que si no se analiza con el rigor que exige el Jurado Nacional de Elecciones parecería que acá efectivamente habría un pedido de vacancia fundado, yo se que ustedes conocen el asunto mejor que yo, saben que hay una obra, un proyecto de obra, para el asfaltado de las principales ciudades de acá de la zona, saben también que eso ha quedado paralizado, saben también que ha traído problemas a la ciudadanía, la ciudadanía se ha visto en problemas por no poder transitar o no poder usar de estos servicios buen tiempo y que incluso juraría que se han quejado con ustedes precisamente por estos problemas, problemas a los que hay que solucionar y hay que establecer con inteligencia la forma rápida y eficaz de brindar la solución, este asunto es el que ha motivado esta vacancia, la obra viene del año 2012, eso lo saben ustedes perfectamente, del año 2012 se ha venido ampliando hasta el año 2014, hasta que termino en una resolución de contrato, se planteo un proceso arbitral por parte de la empresa y eso ocurrió ya en el año 2015, eso también me parece que está claro aquí, lo que haya pasado a partir del año 2014 hacia atrás no es causal de vacancia, no se está pidiendo la vacancia ni por el contrato del año 2012, ni por ampliaciones del 2012, ni por los pagos del 2014, lo que me parece ha molestado al ciudadano que ha planteado la vacancia es que el señor Alcalde haya llegado a una conciliación en el año 2015, según él, en pleno proceso arbitral, primera pregunta: es legal llegar a un acuerdo con el contratista a pesar de haber iniciado un proceso arbitral?, la respuesta es sí, eso es perfectamente posible, por más que haya iniciado el proceso arbitral el contratista la Ley facultada a que los Alcaldes puedan llegar a acuerdos saludables en beneficio de la población y no esperar un largo litigio arbitral que pueda durar un año, dos años, tres años, o toda la gestión, entonces no está aquí en cuestión el pedido de vacancia el que haya llegado a un acuerdo, quien ha planteado así en esos términos, lo que esta cuestionado aquí son los términos de la conciliación, que según el solicitante son términos que perjudicarían al Municipio, así está planteado, se le responsabiliza al Alcalde no haber cuidado los intereses del pueblo, y sobre eso me quiero ceñir para no aburrirlos, lo primero que hay que analizar aquí es lo siguiente, cuales son los puntos que plantea el señor, y cuáles son los puntos que exige el Jurado debe evaluarse, la vacancia está centrada fundamentalmente en el artículo 22° inciso 9, se ha violado el artículo 22° inciso 9, así dice la solicitud, el artículo 22° inciso 9, dice, será vacado aquel alcalde que contravenga al artículo 63° de la Ley de Contrataciones, salta a otro artículo, el artículo 63° dice: los alcaldes no pueden contratar, ni rematar obras o servicios, ni adquirir directamente bienes, obras o servicios o por terceras personas salvo en los respectivos contratos de trabajo, en pocas palabras, no estamos hablando aquí ni de remates de obra, eso no se ha dado ni tampoco estamos hablando que el alcalde ha adquirido directamente bienes del municipio, eso tampoco es, o que por terceras personas haya adquirido un bien, tampoco es, entonces deducimos que lo único que está sobre la mesa es que no pudo contratar una obra, ese es el único punto porque la Ley habla de contratación, remates, adquisiciones de bienes, como ya se sabe no hay una adquisición de bienes, no hay ningún remate, lo que está sobre la mesa es la contratación, la pregunta es

...//



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2016-MDS-CM

//...

entonces en el año 2015 el Alcalde ha establecido algún contrato con la Empresa?, el contrato viene del año 2012, lo que ha hecho el Alcalde es solucionar un litigio arbitral, no encaja dentro de esta palabra, sin embargo, el Jurado Nacional de Elecciones, ha establecido lo siguiente, en la jurisprudencia de la Resolución 171-2009, ha establecido las pautas para que los regidores evalúen estas causales de vacancia.

Y ha dicho lo siguiente: cuando un pedido de vacancia de este tipo sobre no debió contratar obras, lo primero que tienen que ver los regidores es 1) que haya un contrato de por medio, la existencia de un contrato, hay un contrato aquí?, y el objeto de ese contrato tiene que ser un bien municipal, una obra o un servicio, ese es el primer punto que hay que poner sobre la mesa a la hora de evaluar, hay un contrato?, estamos hablando de un contrato?, punto 2), si es que acaso hay un contrato, viene el segundo punto, la intervención del Alcalde en ese contrato de manera ilegítima, pero qué significa de manera ilegítima?, vamos, señores Regidores, el Alcalde participa en los contratos, eso no es delito, eso no tiene nada de ilícito, es su función, lo que es causal de vacancia es la intervención ilegal, ilegítima, y el Jurado también ha definido lo que es ilegítimo, y ha dicho, en esta Resolución 171-2009, la intervención del Alcalde tiene que ser como adquirente de un bien, o como transferente de un bien, o participar de algún modo en el que muestre un interés personal y propio, o directo sobre ese contrato, lo que el Jurado dice es eso, ustedes tienen que ver primero que haya un contrato y dos, tiene que ver si es que el Alcalde ha tenido un interés personalísimo y directo en ese contrato, no un interés del pueblo, sino un interés de él, esa es la causal de vacancia, y pone ejemplos el propio Jurado, por ejemplo aquel Jurado Nacional hace una labor pedagógica con los Regidores y dice, se debe advertir una razón objetiva, no subjetiva, no lo que crea el Regidor sino lo que está ahí, objetivo, por la que pueda considerarse que el Alcalde o Regidor tendría un interés personal con relación a ese contrato, y en correlación a un tercero, por ejemplo, aquí más o menos para que se den una idea, por ejemplo que el Alcalde haya contratado con sus padres, ahí hay un interés del Alcalde, ese contrato se hizo con los padres, 2) con sus acreedores de él, o con los deudores de él, o con algún tipo de contratista que tenga relación directa con él, entonces ahí uno puede deducir que a la hora de firmar el contrato, el Alcalde ha tenido un interés personal en esa contratación, eso es lo que hay que evaluar en estos casos y finalmente tercero dice no solamente basta que haya un contrato, no solamente basta que se demuestre que el Alcalde tenga un interés personalísimo, sino que además dice el Jurado tiene que ver que exista un conflicto de intereses entre la actuación del Alcalde como funcionario y la actuación del Alcalde como persona natural que está interesado en ese contrato, entonces acá hay un conflicto del alcalde aquí en el Municipio y un conflicto del alcalde como persona natural, y quien tiene que probar estas tres cosas, el Alcalde o el que pide la vacancia?, el que tiene que probar que hay un contrato, que el Alcalde tiene un interés personal en el contrato, y que con ese interés personal ha generado un conflicto con el mismo, con intereses personales es el solicitante de la vacancia, lo que vamos a ver señores Regidores es que si el pedido de vacancia se dan estas cuestiones probadas, qué dice el solicitante?, fundamentalmente dice que se le ha pagado demás a la empresa contratista, de tal modo que de cuatro millones y tanto que valía la obra, se ha llegado a pagar seis millones, dice el solicitante, y si ustedes han leído dice algo así, de dónde saca que ha sacado seis millones?, o sea, entre cuatro millones de la obra y seis millones, como que el Alcalde ha pagado dos millones más, y claro, cualquier persona leería así un documento y diría claro hay que vacarlo porque efectivamente ha perjudicado los intereses del municipio, pero sobre que saca esos dos millones?, de donde deduciríamos esos dos millones?, de la conciliación, o sea en la conciliación tiene que haber una cifra que sume dos millones para adecuarlo y llegar a seis, ustedes tienen la conciliación, el acta de conciliación, qué dice el acta de la conciliación, solamente dice dos cifras, en la cláusula segunda pagar doscientos cuarenta y siete mil, y en la cláusula quinta, pagar ochenta y cuatro mil, doscientos cuarenta y siete mil mas ochenta y cuatro mil llegan a trescientos treinta mil, donde hay dos millones aquí, porque dice el solicitante, que con esto se ha pagado dos millones, si las cifras son exactas, doscientos cuarenta y siete mil y ochenta y cuatro mil, saben lo que pasa, que el solicitante, a la hora de presentar la vacancia, ha bajado del portal del MEF, amigable, pero se ha bajado el monto total de la obra sino el monto total del expediente técnico, y ha sumado los dos, cuatro millones aquí, dos millones acá, y son seis millones, claro son seis millones de ese asfaltado, desde el principio, desde el origen, desde que se hizo el expediente, no de la obra, entonces pues, qué es lo que quiere hacer, quiere confundir con un juego de cifras, los regidores tienen que ceñirse a los términos del acuerdo, porque eso es lo que está sobre la mesa, está en juicio aquí el acuerdo conciliatorio, por lo tanto, regla número uno, el acuerdo conciliatorio en sus cifras no llega ni a un millón ni a medio millón, entonces no podemos tomar en cuenta aquí eso de los seis millones, vayamos a estas cifras, doscientos cuarenta y siete mil y ochenta y cuatro mil, debe saber el Concejo seguramente,

...//



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2016-MDS-CM

//...

que cuando el Alcalde resolvió el contrato en el año 2014, ejecutó la carta fianza y al ejecutar la carta fianza, estamos hablando de que el Concejo se quedó con cuatrocientos noventa y tres mil soles, se quedó con cuatrocientos noventa y tres mil soles, si esperábamos el proceso arbitral, esos cuatrocientos noventa y tres mil soles quedarían congelados y no se podrían utilizar, el señor dice que el municipio iba a ganar ese proceso arbitral, al menos así lo aduce, nadie sabe si va a ganar o no, pero él dice que sí, lo que no dice en su documento es cuánto tiempo se iba a demorar para ganar, en cuanto tiempo señores dura un proceso arbitral?, diez meses?, ocho meses?, un año?, dos años?, esperemos, según el solicitante de la vacancia, esperemos ese proceso arbitral, mientras lo esperamos qué pasa con el pueblo?, qué pasa con esas calles abiertas?, qué pasa con esas zanjas?, con esos desagües y servicios públicos que están pendiente?, y con el pueblo que tiene que caminar por rutas empolvadas y que ustedes mismos han recibido esas quejas, entonces hay que solucionar el problema, la Ley permite la conciliación, eso ya lo dijimos, a cuanto son las cifras que asciende los montos que ha conciliado el alcalde a doscientos cuarenta y siete mil y ochenta y cuatro mil, que son los gastos generales que se ha tenido que pagar por las ampliaciones que ya estaban aprobadas en su momento, cuanto suman?, trescientos mil, claro si usted le devuelve la carta fianza de cuatrocientos mil, se lo devuelve al contratista, y encima le va a pagar trescientos mil, sería un negocio en pierda, pero qué ha pactado el Alcalde en la cláusula séptima, en la cláusula séptima el Alcalde ha planteado lo siguiente: las partes conciliantes acuerdan que CONIESA reconoce y acepta la ejecución de la Carta Fianza por el importe de cuatrocientos noventa y tres mil soles a favor de la Municipalidad Distrital de Sayán, en pocas palabras lo que ha logrado el Alcalde es me vas a hacer la obra, te voy a pagar lo que te tengo que pagar pero la carta fianza se queda en el municipio, entonces, de cuatrocientos mil, te voy a pagar trescientos mil, y el municipio termina aquí beneficiado, en un juego simple de cifras mire lo que dice señores el fundamento cuarto, las partes conciliantes acuerdan que la parte invitada Municipalidad de Sayán solamente abonará por concepto de gastos generales la ampliación de plazo número nueve, no la ampliación de plazo número ocho, no la ampliación del diez, solo la del nueve, y en qué cifra, solo al 20% del monto general, o sea ni si quiera el Municipio iba a pagar al 100% la ampliación de plazo nueve, sino que solamente iba a pagar el 20%, y qué dice la cláusula novena, las partes acuerdan que la Municipalidad de Sayán se cobre el importe de tres mil soles por los daños que se ocasionaron al volquete de la parte solicitante CONIESA, la conciliación señores regidores, es un acuerdo donde ambas partes ganan y ambas partes ceden, nunca va haber una conciliación donde uno gane y otro pierda, eso sería un juicio, y eso ya no sería un acuerdo, sería una sentencia, entonces lo que le desespera al solicitante es si ya la empresa había renunciado a los mayores gastos generales porque tendrías tu que pagarle trescientos mil en gastos generales?, es que de eso es lo que se trata un acuerdo, porque si uno le va a decir a la otra parte no le voy a pagar nada, y quiero todo para mí, es un juicio, es un litigio, en una conciliación las dos partes ceden una parte, inicialmente me dijiste que me ibas a cobrar, aceptamos que vamos a pagar, pero al mismo tiempo tu con la carta fianza no se va a ejecutar, ambas partes ceden, entonces en ese contexto señores regidores analicemos el acuerdo, efectivamente dice, que el alcalde haya tenido un interés propio a la hora de plantear la resolución de alcaldía que aprobó la modificación presupuestaria a nivel de proyectos de inversión porque dice que no había presupuesto, esto es absolutamente falso, porque no había presupuesto?, no se estaba haciendo una nueva obra, nadie estaba planteando hacer una nueva obra, hacer un nuevo asfaltado, hacer un nuevo proyecto, lógicamente si se va hacer nuevo proyecto o nueva obra tendría que estar presupuestado, este es un asunto que se estaba trabajando sobre los gastos generales que ya eran parte del pago que se tenían que hacer, aun incluso ganando el proceso arbitral, el árbitro hubiese dicho se resuelve el contrato pero los gastos generales de las ampliaciones de plazo que ya había sido aprobado en su momento eso tienes que pagarle como gastos generales, según las normas es una consecuencia lógica, el tema de que los intereses, el tema de que el presupuesto no se haya dado esta fuera de plazo, fuera de sentido, porque estamos hablando aquí, se invoque el artículo 3 de la Directiva 005-2010 que está referido a prestaciones adicionales pero aquí no hay prestaciones adicionales, aquí no le estamos diciendo hágame la casa y cuando está por terminar la casa le digo también hágame un jardín, esa es la prestación adicional,, eso no paso, luego dice aquí el solicitante, la controversia de resolución de contrato se encontraba en un proceso arbitral y ha aceptado el 90% de la propuesta de la empresa contratista, pero no sé cómo saca el porcentaje aquí no veo ningún 90% de ningún de las dos partes, a mi me parece un acuerdo equilibrado que ha beneficiado a las dos partes porque el problema se ha resuelto y se ha resuelto rápidamente y no encuentro por ningún extremo el conflicto de intereses entre la persona del alcalde como particular, el contratista como contratista y el municipio como municipio, no hay ninguna evidencia sobre ello, finalmente señores regidores, este acuerdo conciliatorio está basado en los informes técnicos que los propios funcionarios han emitido,

...//



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2016-MDS-CM

//...

finalmente dice que él no debía autorizarle al procurador para que haga eso, porque eso es función del concejo, lo que ustedes quieran pero eso no es causal de vacancia, el haya o no haya autorizado al procurador a hacer tal o cual cosa, esa no es causal de vacancia, la causal de vacancia esta ceñida estrictamente a un contrato, salvo que encontrase usted algún artículo que diga el alcalde debe ser vacado porque autorizo ilegalmente al procurador, así, eso no existe, así que eso no viene al caso, por lo tanto señores regidores desde mi humilde punto de vista lo que existe aquí es básicamente el deseo revanchista de un ex funcionario que ha sido retirado del municipio, que ha cogido cifras por aquí, ha cogido cifras por acá, y lo único que quiere es una venganza personal contra el Alcalde, y quiere instrumentalizar, utilizar al concejo con este tipo de informaciones equivocadas para que el consuma su propia venganza personal lo cual me parece injusto, por estas razones solicito que se declare infundado el pedido de vacancia, gracias.

El Señor Alcalde, señala, si tuvieran alguna pregunta o duda al respecto con respecto al abogado, de repente yo creo que dentro de la explicación que ha dado sobre los puntos en controversia, sobre los puntos del pedido de vacancia ha sido bastante claro y muy objetivo, quizás hay dos cositas que lo dijo también pero aquí hay dos cositas que eran importantes que sepan, si bien es cierto dentro de la conciliación, como dice su misma palabra lo dice conciliar, conciliar es si bien es cierto los gastos que van adquiriendo sobre el ejercicio de la obra, tienen informe técnico e informe legal, fundado e infundado de los cuales de los once han sido pagados solamente tres, ellos deducen que primero por principio, los gastos generales ellos los digan tácitamente en una renuncia que hagan notarialmente, lo podrían en un tema de arbitraje cobrarlos, los once, y la OSCE le podría dar la razón porque si hubo una demora de obra, por una u otra razón, no sabíamos si íbamos a perder o ganar, generalmente lo pone como autos, lógicamente el tema de Virgo SAC, donde si la ganamos ampliamente, pero eso no significaba o era jurisprudencia ganar o empatar ese proceso, porque era otro caso, Virgo nos quiso estafar con una carta fianza, este caso es totalmente diferente, este caso lo estaban llevando a dilatarlo para no poderle pagar esos cuatrocientos noventa y tres o en todo caso que se diluya en el tiempo, podría ser uno, dos o tres años los arbitrajes, duran a veces toda la gestión, nosotros hemos tenido casos similares, por ejemplo la paralización de la electrificación de pedregal, sigue paralizado y esta ante el tribunal de la OSCE, y no llegamos a ningún acuerdo, igual que en la Ensenada, justamente nos dieron la razón pero después de qué tiempo?, después de cuatro años, estamos ejecutando en el sexto año ya de ejercicio, si no hubiese lógicamente salido re elegido, otro lo hubiese tenido que ejecutar entonces eso es importante, y por otro lado también, como ya lo menciono el doctor, dice aquí la prestación adicional, no existe una prestación adicional aquí, la prestación adicional significa, si yo quiero hacer una casa y adicionalmente luego de ello voy a hacer un jardín, nosotros no hemos ampliado ninguna calle o una pista, solamente sobre la misma hemos ejercido nuestro derecho para poder conciliar y llegar a unos acuerdos de partes, o sea de ambos, de la Municipalidad se ha beneficiado no solamente en culminar la parte que faltaba y lógicamente con soles mas que han servido y que lo hemos ejecutado automáticamente, hemos cobrado ese dinero, sino el cheque de la carta fianza, se ha empozado directamente a las cuentas de la municipalidad, ahí nosotros no hacemos ejercicio ni tocamos nunca la plata, siempre son literalmente, bueno paso de una cuenta a otra y así sucesivamente, nosotros no vemos dinero, solo transferimos, empozamos, lógicamente el único dinero que ve como recursos son los ingresos diarios que se empozan diariamente y que tiene que ver con caja y tesorería, el resto todo es en forma virtual y todo se hace a través de las áreas competentes, de repente quería nada mas aclarar, porque el doctor ya lo ha hecho, y también hay un párrafo donde dice si el Alcalde había dicho que 99 días, porque concilió por 55, cincuenta y cinco era todo lo que alcanzaba los cuatrocientos noventa y tres mil soles, no iba a dar un sol más de su bolsito, o sea alcanzamos la penalidad máxima y le cobramos la totalidad, lo que no sucede en ninguna municipalidad del Perú, nadie cobra una penalidad al 100%, nadie, siempre la cobra así, 20, 30, 40, 50, pero nadie le cobra el 100% de penalidad a una empresa, porque vas a tener problemas al máximo como la estoy teniendo ahora, denuncias ante el nivel fiscal, contraloría que ya ha estado acá, porqué, solamente por venganza, porque a la Empresa le quitamos medio millón del bolsillo, eso es lo que ha subido, entonces aquí hay una colusión entre la empresa, entre el señor que solicita mi vacancia y entre unos funcionarios que ya no están en esta Municipalidad, solamente es un revanchismo querer hacer ejercicio de algunas pequeñas debilidades que hayamos tenido en hacer esta conciliación pero si ustedes lo ven a todo ojo la conciliación es la que manda el pago adicional, y son trescientos treinta mil soles, no hay mas, es en realidad algo que yo no se también cual habrá sido el motivo que no vengan a sustentar lo que han venido a pedir, lo han debido de hacer con toda la hidalguía que de repente de ejercer su derecho porque así lo amerita, ellos tenían que plantear el hecho de sustentar eso, en números y todo el

..//



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2016-MDS-CM

//...

pedido de vacancia del alcalde, y si no lo han hecho al parecer se trataría de argumentar con argucias que usa solamente para confundir al concejo pensando que nosotros hacemos cosas ilícitas, una vez queda demostrado, para mí ha sido otro proceso más, porque ya hemos tenido un hecho similar en la anterior gestión, donde igual promovieron también este tipo de cosas, con otros fundamentos lógicamente, que no tenían hechos legales, jurídicos, ni técnicos, solamente el afán es de molestar, fastidiar, confundir y que de repente no trabajemos en equipo como Municipalidad, como Concejo Municipal, y que no se siga avanzando porque cada proceso que nosotros tenemos a nivel de denuncia lo que hace es atrasarnos, lo que hace es perjudicarnos porque hay que estar asistiendo a cada situación a nivel fiscal cada semana por diversas cosas insignificantes y por cada una hay que asistir una, dos, tres veces, a dar tus declaraciones, perdiendo medio día de tiempo y no pudiendo gestionar, haciendo cosas, o haciendo trabajos que hay que hacer, esa es la realidad, yo lamento que esto siga sucediendo pero espero de que dentro de lo que explicado el doctor, con el análisis general que ha hecho, espero de que ustedes también hayan analizado el correspondiente informe y emitan de acuerdo a su criterio el voto que se va a someter en breves minutos.

La regidora Magaly Díaz señala, señor Alcalde me hubiera gustado que el protagonista de esta denuncia y su abogado estén acá, yo la verdad esperaba escucharle, porque ellos también han manifestado que tienen un audio, y en la cual nos iban a hacer llegar, nos iban a hacer escuchar, de verdad a mí me sorprende que el señor por detrás de una máquina se dedique a cuestionarnos, a ofendernos, tratamos como si nosotros fuéramos incapaces, y no dan la cara hoy ni él ni su abogado, eso a mí me parece una burla porque si él está tan seguro de esto, como él ha manifestado aquí en el documento que ha enviado, que por motivos de seguridad no viene, no se ha escuchado según él dice que lo van a atacar porque ya ha tenido una agresión, de la cual se exagero esa agresión porque yo al día siguiente estuve cara a cara con él, vi solamente un golpecito en la boca, pero la exageración estaba en el face, estaba como si le hubieran roto la cabeza, si lo hubieran desmayado, extremos, yo de verdad estoy indignada porque yo sí esperaba al señor Samanez y a su abogado para qué?, para que los abogados... escuchar ambas versiones y sacar de esto una respuesta y al no estar deja mucho de desear.

La regidora Karen Garagay señala, sí, yo creo que hubiera sido fundamental que el señor viniera hoy y sustentara de alguna manera tantos términos y calificativos que se nos ha puesto a través de las redes sociales y el documento que él está enviando, yo creo que hubiera sido bueno que el viniera y se manejara un debate entre los abogados, el a no venir deja sin fundamento – para mí – su denuncia, deja sin fundamento su denuncia porque no ha venido, y al no venir al no dar cara para él de repente es un juego esto de acá, no venir, se está burlando de nosotros, con los calificativos, con todos los improperios que nos lanzan en las redes sociales, y el día de hoy simple y llanamente no aparece, si dice el que tenía amenazas, tenemos aquí una comisaría y pudo haber pedido resguardo policial, no le hubiera quitado ni un minuto ni un segundo y la policía capaz lo hubiera acompañado y el día de hoy nos hubiéramos evitado que posterior a esto haya más comentarios inadecuados, inapropiados.

El Señor Alcalde, señala, si, solamente para redondear o completar lo que ustedes han dicho, si esta en todo su derecho la gobernación también de prestarle todas las garantías a una persona que viene a sustentar aquí justamente estos temas, o sea no hay ningún impedimento para que la Policía, la Gobernación le preste las garantías al señor, y no es tan cierto también ese documento porque a raíz de que tuviera un pequeño problema con mi hermano, yo he tenido mucho cuidado, sobre todo con los familiares directos, de que ni siquiera se le acerquen ni lo miren al señor, porque todo iría en contra mía, ya que el maneja muy bien las redes sociales incluso ustedes, yo no soy muy partidario de las redes sociales, pero ustedes han visto de que incluso él ha lanzado algunos adjetivos ya sobre ustedes, justamente sobre esta sesión, yo creo que no es digno, no sé qué calificativo emplear, para una persona que se escuda en una máquina, ya lo dijo la regidora Magaly, en si el hecho es dar cara aquí, y mostrar o demostrar los documentos por la cual el argumenta que hay una falta o un delito, por quien ustedes deben votar, yo también lamento esto, el documento entro ayer, y lógicamente yo podría de repente jurar de que en ningún momento, hoy me han llamado dos familiares para preguntarme si hoy tenía esta sesión de concejo, esto está bastante discreto, si ustedes todos lo sabemos aquí en Sayán porque es pequeño, se va a enterar si yo a alguien le comunique esto y si promoví que venga aquí alguna gente a respaldar, a nadie le comunique esto, salvo a mi esposa, de esta sesión de concejo, yo creo que con esto culminó.

...//



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2016-MDS-CM

//...

La regidora Karen Garagay señala, solo una cosa, yo quiero que se deje constancia que el al no venir acá está perdiendo credibilidad porque no está defendiendo lo que él está diciendo, no está dando cara, solamente no quisiera que mañana se esté cuestionando lo que hoy se va a decidir, porque el único que ha hecho que pierda credibilidad es él solo, al no dar la cara a lo que él está diciendo.

La regidora Geraldine Isidro señala, saludando la presencia de cada uno de ustedes, bueno como ya hemos escuchado a la defensa del abogado del acalde, si bien es cierto se lamenta mucho la ausencia del señor Samanez, era muy necesario poder escucharlo, y escuchar a ambas partes, si somos regidores, somos fiscalizadores pero no somos jueces para determinar si es cierto o no porque esta parte lo tiene que ver la Fiscalía, el Ministerio Público, pero nosotros queríamos escuchar a ambas partes si realmente lo que se dice son verídicos o no, acá de repente tenemos documentos, por mi parte rescato algunos puntos del señor Samanez, respecto, uno de los puntos que quiero mencionar es donde él dice, de que el Alcalde autoriza al Procurador a hacer la conciliación y también a tener una resolución a modificar el presupuesto, sin la autorización del concejo municipal, bueno eso es lo que menciona, yo no sé si es cierto o no, o si es posible hacerlo.

El Señor Alcalde, señala, le aclaro, para que yo autorice como Alcalde municipal a que el Procurador concilie en favor de la entidad y de la población, los puntos que lo pongo ahí a detalle vienen con un informe técnico, o sea yo como Alcalde no rebusco las cosas que vamos a conciliar, sino viene con un Informe del Gerente de Desarrollo Urbano que dice sobre qué puntos podríamos conciliar y hasta cuanto podríamos ceder, eso tiene que salir con una Resolución, para que, para que el procurador no se exceda en lo que va a conciliar, todas las conciliaciones que van con una resolución de Alcaldía por cierto, porque es la única manera de que puedan conciliar tienen que ir con los puntos en controversia, con los puntos a conciliar, y lo otro, es la modificación presupuestaria no se da antes sino después, y las modificaciones presupuestarias, lo hemos dicho varias veces en las sesiones de concejo, lo vamos modificando con el PIM, iniciamos con el PIA con un monto, y vamos modificándolo con el Presupuesto Institucional Modificado dependiendo de la necesidad que tenga cada una de las obras, como les mencione en la sesión anterior, a veces estos gastos generales originan que tengamos que dejar hacer una cosa que si bien es cierto dice por ejemplo, el agua y desagüe de San Jerónimo, no se le hizo porque no tenían el terreno disponible para la planta de tratamiento, o sea no es que no lo quisimos hacer, si o si estamos obligados en hacer las obras del presupuesto participativo y cuando tomamos algún dinero es que ese dinero esta suelto, que no hemos podido ejecutar esa obra, o sea no es tan cierto lo que dice mediante las argucias que usa ahí, estamos dentro de nuestras facultades de acuerdo a las normas de hacer las conciliaciones autorizando al Procurador y hacer las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias, cuando sería un delito?. que yo le deje a cierta obra sin presupuesto por cubrir otra, ahí si pecaría en exceso de hacer una malversación de una obra que ya estoy ejecutando, recortarle el presupuesto y darle a la otra y pagar gastos generales o hacer otra compra de una maquinaria, eso sería malversación de fondos pero eso no ha sucedido, hay informes técnicos porqué no se hizo el agua y desagüe de San Jerónimo, todo está documentado, como nosotros dentro de las normas, el informe técnico y el informe legal hacen de que el alcalde emita todas las resoluciones que hay y las que podrían haber pero no antes no puedo emitir una resolución mientras no haya un informe técnico y un informe legal, ambos llegan como resultado, por eso dice visto el informe de tal gerencia se hace tal o cual cosa, y lógicamente informe técnico e informe legal, eso es lo que tendría que darle como respuesta a la regidora Doris.

La regidora Anabel Laguna señala, ah ver hace un instante el abogado comento, dijo que no era causal de vacancia de que usted autorizara al procurador a hacer la conciliación, mi pregunta es: porque acá dice, le corresponde al Concejo Municipal, ¿nos corresponde a nosotros?.

El señor Alcalde señala, no, autorizar?

La regidora Anabel Laguna señala, claro, lo que dice acá.

El señor Alcalde señala, es un acto netamente administrativo

La regidora Anabel Laguna señala, o sea no nos correspondía a nosotros.

...//



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2016-MDS-CM

//...

El señor Alcalde señala, no, autorizar al procurador no, a conciliar, o sea netamente aca es un acto administrativo, y por ende al ser administrativo no podría el concejo autorizar a un funcionario a hacer un acto justamente administrativo.

La regidora Anabel Laguna señala, o sea no nos corresponde.

El señor Alcalde señala, no, no les corresponde, es un acto netamente administrativo, porque aun así que sea esta conciliación tiene el nivel de una Sentencia Judicial, o sea es un acuerdo de las partes que tiene un peso similar a una Sentencia Judicial, por eso contraviene y se da que es un acto netamente administrativo.

El Asesor Legal señala, permitame regidora, lo que está autorizado el Concejo Municipal es implementar los informes de Control Interno, esa es la facultad que esta descrita en la Ley Orgánica de Municipalidades.

La regidora Anabel Laguna señala, ya, y también, bueno, lo que dijeron las demás regidoras yo también digo lo mismo, de que el señor Samanez debió estar aquí, debió estar aquí porque nosotros, bueno yo quería también escuchar la parte de ellos, para también así nosotros poder tomar una decisión, bueno, yo creo que ya basta con esto, que si el señor Samanez de la cara, y que no se esconda detrás de una computadora, nos ha dicho un montón de cosas, un montón de adjetivos nos ha dicho, yo creo que como dijo la regidora Karen, basta ya que con esto el señor Samanez pierde credibilidad.

El regidor Walter Porta señala, bueno señor Alcalde, quienes hemos venido trabajando en la gestión anterior sabemos de la confianza que tenemos de su persona, el gerente, los funcionarios, sabemos que esto era una calumnia y lo felicito y siga adelante nomas.

El Secretario General, señala, señores regidores no habiendo más comentarios y habiendo la defensa del Señor Alcalde presentado sus alegatos correspondientes, se someterá a votación la solicitud de vacancia efectuada por el señor Ludwin Edgar Samanez Ferrebú.

No habiendo más intervenciones de parte de los Señores Regidores, el Señor Alcalde autoriza al Secretario General a llevar a votación el punto único de agenda respecto a la Solicitud de Vacancia contra el Alcalde Distrital de Sayán **Félix Víctor Esteban Aquino**, presentado por **Ludwin Edgar Samanez Ferrebu**, mediante Expediente Administrativo N° S-011146-29-16, de fecha 19 de febrero de 2016, fundamentando su pedido en que habría incurrido en la causal de vacancia del citado cargo establecido en el artículo 22, inciso 9) concordada con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades; obteniéndose el siguiente resultado:

Número Legal de Miembros del Concejo Municipal (06)	Votación
Regidora Anabel Noemí Laguna Ramírez	En contra
Regidor Walter Armando Porta Suárez	En contra
Regidora Magaly Amnise Díaz Alcántara	En contra
Regidora Geraldine Doribets Isidro Leguía	En contra
Regidora Karen Delsy Garagay Arévalo	En contra
Alcalde Félix Víctor Esteban Aquino	En contra

En consecuencia, se emite el **Acuerdo de Concejo N°020-2016-MDS-CM**, - que **NO APRUEBA** la Solicitud de Vacancia contra **Félix Víctor Esteban Aquino** Alcalde Distrital de Sayán, presentado por **Ludwin Edgar Samanez Ferrebu**, mediante Expediente Administrativo N° S-011146-29-16, de fecha 19 de febrero de 2016, fundamentando su pedido en que habría incurrido en la causal de vacancia del citado cargo establecido en el artículo 22, inciso 9) concordada con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades; **al no alcanzar el número legal de votos** emitidos para la adopción de acuerdo.

...//



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2016-MDS-CM

//...

ESTANDO A LO EXPUESTO Y A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 39° Y 41° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y MODIFICATORIA; POR UNANIMIDAD; Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA;

ACORDÓ:

ARTÍCULO ÚNICO.- NO APROBAR la solicitud de Vacancia contra Félix Víctor Esteban Aquino Alcalde Distrital de Sayán, presentado por Ludwin Edgar Samanez Ferrebu, mediante Expediente Administrativo N° S-011146-29-16, de fecha 19 de febrero de 2016, fundamentando su pedido en que habría incurrido en la causal de vacancia del citado cargo establecido en el artículo 22, inciso 9) concordada con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades; **al no alcanzar el número legal de votos** emitidos para la adopción de acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN
PROVINCIA DE HUAYRA - REGIÓN LIMA
Félix Víctor Esteban Aquino
FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
ALCALDE

